



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
XV LEGISLATURA**

DIPUTADO HOMERO GONZALEZ MEDRANO

Presidente del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

P R E S E N T E

Las y los que suscriben, integrantes de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción II y 166 párrafo primero de la Constitución Política del Estado y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguientes:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Creemos sin lugar a dudas que la corrupción es uno de los desafíos más grandes que enfrenta la Republica en general y Baja California Sur en particular, cuyos daños son terribles para las sociedades; pues tiende a socavar la legitimidad de las instituciones políticas y no sólo daña la imagen de las instituciones democráticas, sino que atenta contra la moral y la justicia, principios rectores en toda sociedad moderna que se jacte de vivir en un Estado de Derecho.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XV LEGISLATURA

La corrupción, junto con la consecuente falta de transparencia en la gestión institucional, constituye probablemente el obstáculo más grande que enfrenta nuestra democracia, pues afecta de manera directa el desarrollo del pueblo mexicano y de Baja California Sur, desalentando la confianza en la democracia cuando gente sin escrúpulos se infiltran en puestos de poder, para afectar el patrimonio y los recursos de una institución pública.

Muchas fortunas, propiedades, posiciones políticas y cargos públicos se han obtenido al amparo de la misma; los medios de comunicación han dado cuenta de ello.

Los cambios efectuados por el Constituyente Permanente en materia de procuración de justicia y combate a la corrupción no se han visto reflejados en nuestra entidad federativa.

La Fiscalía General de la República tiene por objeto abatir el fracaso del sistema de justicia en México y en las entidades federativas, las cuales hasta el día de hoy gozan de nula credibilidad social.

En Baja California Sur el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que hasta el mes de abril de 2019 ha tenido 692 delitos contra la vida y la integridad corporal de las personas, Homicidios dolosos **62**, Lesiones dolosas **569**, delitos contra la libertad personal **73**, contra la libertad y seguridad sexual **200**, contra el patrimonio **4184**, contra la familia **1, 113**, entre otros.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
XV LEGISLATURA**

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública indica que al mes de abril se han cometido 7465 (**SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO**) delitos.

¿Quisiéramos saber a cuantas personas que han cometido esos delitos se han detenido?

¿Cuántas carpetas de investigación se han abierto derivado de la comisión de ilícitos?

Lo desconocemos.

Este es el estado que guarda la procuración de justicia en nuestro estado.

En cuanto al combate a la corrupción, no tenemos cifra alguna.

Es decir, no hay, al menos en datos estadísticos del uso indebido del poder público por parte de los servidores públicos.

Esta Soberanía tiene una deuda pendiente con la sociedad en estas materias.

Existe desconfianza en las autoridades encargadas de la procuración de justicia, amén de la ineficiente labor de las mismas.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
XV LEGISLATURA**

Es necesario armonizar las reformas efectuadas al Código Político de 1917 y adecuar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

La alternativa es incrementar el papel de los ciudadanos en los problemas de gobierno y las acciones que se instrumenten para resolverlos.

Es por ello, que esta Soberanía deberá designar a un Fiscal General de Justicia y a los Fiscales especializados en la Materia Electoral y de Combate a la Corrupción.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Congreso del Estado procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados y con base en la misma, podrá ratificar a los actuales o, en su caso, integrar una terna de candidatos.

A su vez, se propone que los titulares de las Fiscalías Especializadas estarán adscritas a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Baja California Sur .

Los titulares de la Fiscalía General de Justicia y de las Fiscalías Especializadas serán designadas por el Congreso del Estado de Baja California Sur con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
XV LEGISLATURA**

Al Congreso del Estado le corresponderá por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes hacer la designación del Fiscal General de Justicia y de las Fiscalías Especializadas.

Por su parte, las Comisiones Permanentes del Congreso del Estado que se integren para realizar la auscultación y designación de la Fiscalía General de Justicia y de las Fiscalías Especializadas en caso de que no cuenten con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrán dentro de los quince días hábiles hacer una nueva propuesta ante el Congreso para someterla a su consideración y que de ser el caso de que la segunda propuesta no reúna el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, el Pleno del Congreso del Estado de Baja California Sur designara a quien haya obtenido un mayor número de votos.

A la Fiscalía General de Justicia se le otorga autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Finalmente, se hacen adecuaciones al conjunto de referencias de “Procurador o Procuraduría” por el de Fiscal General de Justicia o Fiscalía General de Justicia”

Las tareas de gobierno pasan, en primer lugar, por el establecimiento de una nueva relación entre los representantes populares y la sociedad, que suponga la reciprocidad en las responsabilidades y la consulta permanente



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
XV LEGISLATURA**

en la elaboración de proyectos, aprobación y supervisión colectiva en la realización de los mismos.

Por lo expuesto y motivado, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 13, fracción VIII, inciso g), 15, párrafo séptimo, 45, fracción II, 55, párrafos segundo y tercero, 64, fracción XLVI, párrafos primero, segundo y tercero, 66 Quinquies, fracción V, 78, fracción I, 79, fracción V, 84, párrafo primero, 85, Apartado A y fracción III, párrafos segundo, tercero quinto, inciso a), séptimo, décimo tercero y décimo sexto, 91, fracción V, 93, fracción X, párrafo tercero, 138 BIS, fracción II, 158 y el **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO TRANSITORIO** del Decreto por el que se reforman los artículos 36, 41, la fracción III del 44, la fracción II del 45, 46, primer párrafo del 50, fracción V del 57, fracciones VII y XXX del 64, fracciones I y II del 69, 70, 78, 87, 118 y 141; se adicionan los artículos 36 BIS y 138 BIS; se derogan las fracciones III y IV del artículo 45, las fracciones III, IV, V y VI del 69, la fracción II del 89, 99, 99 bis y las fracciones V y VI del 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, publicado en el en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 27 de junio de 2014 y se **ADICIONA** el 64, fracción XLVI, párrafo cuarto y 85, Apartado A, párrafo segundo y se **DEROGA** el el párrafo tercero, fracción III, Apartado A del 85 y el **ARTÍCULO QUINTO** por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para el establecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción y su implementación, en el contexto y bajo los principios del sistema nacional anticorrupción publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 28 de febrero de 2017, todos de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
XV LEGISLATURA

13...

...

...

...

...

...

...

A...

B...

I a la VIII...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Para ser Comisionado del organismo garante, se requiere:

a) a la f) ...

g) No haber sido Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, Juez del Fuero Común, Secretario y Subsecretario del Despacho, **Fiscal** General de **Justicia**,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
XV LEGISLATURA

Fiscales Especializados **en materia electoral y combate a la corrupción**, Contralor General, Titular de la Auditoría Superior del Estado, Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Oficial Mayor del Congreso del Estado, Secretario General, Tesorero General, Oficial Mayor o Contralor de alguno de los Ayuntamientos de la Entidad, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento; y

h) ...

...

15...

...
...
...
...
...

Las comunicaciones privadas son inviolables, y la contravención a esta disposición será sancionada por la ley penal, excepto cuando algún particular presente de manera voluntaria una comunicación privada donde haya tenido intervención directa. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. El **Fiscal** General de Justicia del Estado podrá solicitar a la autoridad judicial federal la intervención de comunicaciones privadas.

45...

I...

II.- Los Secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo, el **Fiscal** General de Justicia, **los** Fiscales Especializados **en materia Electoral y** de Combate a la Corrupción, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los miembros del Consejo de la Judicatura, los Jueces y cualquier otra persona que desempeñe cargo



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
XV LEGISLATURA

público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones.

III al VI...

55...

El Congreso realizará el análisis del informe y podrá solicitar por escrito al Gobernador del Estado ampliar la información respecto de algún asunto en particular, y citar a los Secretarios de Despacho o su equivalente, **Fiscal General de Justicia a los Fiscales especializados en materia Electoral y de combate a la corrupción** u otro funcionario de la Administración Pública Estatal Centralizada o Paraestatal, para dar cuenta al Congreso del Estado de dichos asuntos.

Cuando se trate del estudio de algún asunto o proyecto sobre la materia a cargo de los Secretarios de Despacho, **Fiscal General de Justicia o Fiscales especializados en materia Electoral y de combate a la corrupción** o cualquier otro servidor público o titular de la Administración Pública Estatal, Paraestatal u Organismo Autónomo, el Congreso podrá citarlos a comparecer bajo protesta de decir verdad.

64.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a la XLV...

XLVI.- Ratificar, con el voto de las dos terceras partes de los miembros que concurran a la sesión, en un plazo de cinco días naturales a partir de que los reciba, el nombramiento que el Gobernador haga del Contralor General. Vencido el plazo anterior, sin que se haya emitido resolución alguna, se entenderá como ratificado el aspirante propuesto.

El Congreso del Estado podrá acordar la no ratificación de los aspirantes propuestos, hasta en dos ocasiones continuas respecto al cargo que se proponga, en cuyo caso el Gobernador procederá libremente a hacer la designación correspondiente;

Previamente a la ratificación o no ratificación por el Congreso del Estado, la persona nombrada por el Gobernador del Estado para ocupar el cargo de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
XV LEGISLATURA

Contralor General deberá de comparecer ante el Pleno del Poder Legislativo.

El Congreso del Estado en tratándose del Fiscal General de Justicia y de los Fiscales especializados en materia Electoral y de combate a la corrupción se sujetarán a un procedimiento de auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados en la materia.

XLVI bis a la L...

66 Quinquies...

I a la IV...

V. No haber sido secretario de despacho, ***Fiscal*** General de Justicia del Estado ***o Fiscales especializados en materia Electoral y de combate a la corrupción***, Titular de Dependencias o entidades del Poder Ejecutivo, ni dirigente de algún partido político, ni haber formado parte de los órganos electorales con derecho a voto, ni haber sido Tesorero, ni Contralor Municipal, durante los tres años previos al de su designación;

VI a la VIII...

78...

....

...

...

I.- Los Secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo, el Contralor General, el ***Fiscal*** General de Justicia, ***los Fiscales especializados en materia Electoral y de combate a la corrupción*** y en general, a los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
XV LEGISLATURA**

Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura, los Jueces, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, Diputados Locales, los Presidentes Municipales, funcionarios Estatales o Federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.

II a la III....

79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I a la IV...

V.- Presentar a consideración del Congreso del Estado, la propuesta para la designación del Contralor General, y una vez ratificados, expedir los nombramientos respectivos, pudiéndolos remover libremente por causa justificada.

En el caso de que el Congreso del Estado resuelva no ratificar las propuestas de nombramiento efectuadas en dos ocasiones, podrá designarlos libremente;

VI a la XXIX Bis ...

XXX.- Conocer de las designaciones que haga del Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

XXXI a la XLVII...

84.- Para ser **Fiscal** General de Justicia, **Fiscal Electoral** y Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, **del estado de Baja California Sur** se requiere:

I a la VIII...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
XV LEGISLATURA

IX.- Previamente a su ratificación o no ratificación deberá presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza que se determinen en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Respecto del Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, previamente a su nombramiento, deberá presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza que se determinen en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

85.-

A. La *Fiscalía* General de Justicia *en el Estado de Baja California Sur, será un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal, técnica y de gestión.*

Los Fiscales especializados en la materia Electoral y de combate a la Corrupción estarán adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Son atribuciones del Ministerio Público:

I.- Ejercitar ante los Tribunales del Estado, las acciones que correspondan contra las personas que violen las Leyes de interés público.

II.- Intervenir en la forma y términos que la Ley disponga, en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorga especial protección.

III.- Defender los intereses del Estado ante los Tribunales, excepto en lo relativo a la Hacienda Pública.

Es facultad del *Fiscal General* de Justicia del Estado proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, los criterios de política criminal necesarios para el mejoramiento de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
XV LEGISLATURA

SE DEROGA.

El titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción será nombrado y removido conforme al siguiente procedimiento:

El Congreso del Estado a través de la Mesa Directiva llamará a integrar una Comisión de Selección, conformada por:

- a) **La Comisión de Transparencia y Anticorrupción;**
- b) Un representante del Poder Judicial del Estado;
- c) El Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción;
- d) Un representante de la Universidad Autónoma de Baja California Sur;
- e) Un representante de la Asociación o Colegio de Abogados con mayor número de miembros en el Estado; y
- f) Un representante de la **Fiscalía** General de Justicia.

Una vez integrada la Comisión de Selección, ésta emitirá la convocatoria para los interesados a formar parte de la terna a ocupar el cargo de Fiscal especializado en combate a la corrupción para el Estado de Baja California Sur, la cual contendrá los requisitos que se determinan en el artículo 84 de esta Constitución.

El Congreso del Estado con la Comisión de Selección realizarán un procedimiento de auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados en la materia.

Respecto a los exámenes de Control de Confianza que alude al artículo 84, será solicitado por la Comisión previo a turnar la terna.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
XV LEGISLATURA**

Una vez que la Comisión reúna todos los expedientes de los interesados, asegurándose que cumplen con los requisitos de procedibilidad, elegirán de entre ellos una terna, la cual se enviará a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado.

Recibida la terna, la Junta determinará si los candidatos reúnen finalmente los requisitos de elegibilidad. Si es así, los integrantes de la terna podrán ser llamados a comparecer ante el pleno y se llevará la votación en el pleno.

Si alguno de los integrantes de la terna no cumple con los requisitos de elegibilidad, la Junta de Gobierno y Coordinación Política requerirá a la Comisión de Selección para que en un término de 15 días, designe otro integrante en sustitución.

Para el caso de que ninguno de los integrantes de la terna sometida al Pleno del Congreso alcance la votación requerida, la Junta de Gobierno solicitará a la Comisión de Selección le proponga en un plazo de 15 días una nueva terna para someterla ante el Pleno.

En el supuesto que en la segunda terna no alcance nuevamente la votación requerida, la designación recaerá directamente **en la Comisión de Selección**.

La protesta de ley se hará ante el Pleno y su duración en el cargo será de 7 años, tendrá nivel administrativo de Subprocurador. Podrá ser removido libremente por causas graves y para su permanencia le serán aplicables las mismas disposiciones y obligaciones que a cualquier otro servidor público del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
XV LEGISLATURA

El **Fiscal** General de Justicia, **así como los Fiscales especializadas en materia Electoral y de Combate a la Corrupción** presentará anualmente al Congreso del Estado y al Ejecutivo Estatal un informe de actividades, y comparecerá ante el Congreso del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El **Fiscal** General, los Fiscales Especializados y/o Regionales y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

91.- Para ser Magistrado se requiere:

I a la IV...

V.- No haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Contralor General, **Fiscal General de Justicia, así como los Fiscales especializadas en materia Electoral y de Combate a la Corrupción**, Diputado Local o Presidente Municipal, durante el año previo al día de la designación.

VI.- Se deroga.

...

93.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de Ley y podrán ser reelectos por un periodo igual de seis años. Únicamente tendrán derecho a un haber de retiro durante los dos años posteriores a la conclusión del cargo, tanto a quienes hayan durado en su cargo doce años con motivo de una reelección, así como a los que hayan cumplido seis años en el cargo. Este derecho es intransferible.

En caso de resultar reelectos los magistrados, sólo podrán ser privados de su cargo en cualquiera de los siguientes supuestos:



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
XV LEGISLATURA**

I a la IX...

X.- No excusarse de conocer los asuntos de los que tenga conocimiento que está impedido conforme a la ley

Tratándose de la fracción I, el Congreso del Estado, a través del Presidente de la Mesa Directiva en turno, notificará al Magistrado, a más tardar seis meses antes, la fecha en que concluirá en definitiva su encargo, señalando la causa en que se funda la privación de su puesto. Para las demás hipótesis previstas en el presente artículo, el Congreso del Estado proveerá lo conducente a fin de iniciar procedimiento de privación del puesto de magistrado respetando en todo caso la garantía de audiencia.

Los Magistrados, Jueces de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia, los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado no podrán desempeñar los cargos de Secretarios de Despacho, **Fiscal** General de Justicia, **así como los Fiscales especializadas en materia Electoral** y de Combate a la Corrupción, Secretario General o Tesorero del Ayuntamiento durante los dos años siguientes al término de su encargo.

138 BIS.- No podrá ser miembro de un ayuntamiento:

I.- El Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación

II.- Quienes desempeñen, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, de Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, de **Fiscal** General de Justicia, **así como los Fiscales especializadas en materia Electoral** y de Combate a la Corrupción, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de Juez, de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, de Presidente Municipal o miembro de Ayuntamiento a menos que se separe sesenta días naturales anteriores al día de la elección. Cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
XV LEGISLATURA**

deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.

III a la IV...

158.- Podrán ser sujetos a Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los integrantes del Consejo de la Judicatura, los Jueces del Fuero Común, los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, **Fiscal** General de Justicia, **así como los Fiscales especializadas en materia Electoral y de Combate a la Corrupción** y/o Regionales de la **Fiscalía** General de Justicia, el Contralor General, el Revisor Fiscal, los Coordinadores de las Unidades Administrativas y los Directores del Poder Ejecutivo, los Directores de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Sociedades y Asociaciones asimiladas, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, Presidentes de Juntas y Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los Presidentes, Síndicos, Regidores y Delegados Municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMA** el ARTÍCULO DECIMO PRIMERO TRANSITORIO del Decreto por el que se reforman los artículos 36, 41, la fracción III del 44, la fracción II del 45, 46, primer párrafo del 50, fracción V del 57, fracciones VII y XXX del 64, fracciones I y II del 69, 70, 78, 87, 118 y 141; se adicionan los artículos 36 BIS y 138 BIS; se derogan las fracciones III y IV del artículo 45, las fracciones III, IV, V y VI del 69, la fracción II del 89, 99, 99 bis y las fracciones V y VI del 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, publicado en el en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 27 de junio de 2014, para quedar como sigue:

DÉCIMO PRIMERO. – En un plazo máximo de 180 días naturales la Comisión de Asuntos Políticos del Congreso del Estado de Baja California Sur deberá designar a un Fiscal especializado en materia Electoral, el cual estará dotada de los recursos humanos, financieros y materiales que requiera para



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
XV LEGISLATURA**

su efectiva operación de conformidad a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

a) La Comisión de Asuntos Políticos del Congreso del Estado de Baja California Sur procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados y con base en la misma, la Comisión podrá ratificar al actual Fiscal especializado en materia Electoral o, en su caso, integrar una terna de candidatos.

b) En tanto el Congreso del Estado expide las reformas o adecuaciones a los ordenamientos jurídicos pertinentes, ésta ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Se **DEROGA** el ARTÍCULO QUINTO por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para el establecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción y su implementación, en el contexto y bajo los principios del sistema nacional anticorrupción publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 28 de febrero de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - En un plazo máximo de 180 días naturales el Congreso del



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XV LEGISLATURA

Estado de Baja California Sur deberá designar a un Fiscal General de Justicia y a los Fiscales especializados en la Materia Electoral y de Combate a la Corrupción, las cuales estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación.

Asimismo, el Congreso del Estado de Baja California Sur procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados y con base en la misma, podrá ratificar a los actuales o, en su caso, integrar una terna de candidatos.

TERCERO. - Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas estarán adscritas a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Los titulares de la Fiscalía General de Justicia y de las Fiscalías Especializadas serán designadas por el Congreso del Estado de Baja California Sur con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido.

El Congreso del Estado de Baja California Sur por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes hará la designación del Fiscal General de Justicia y de las Fiscalías Especializadas.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
XV LEGISLATURA**

CUARTO. Las Comisiones Permanentes del Congreso del Estado de Baja California Sur que se integren para realizar la auscultación y designación de la Fiscalía General de Justicia y de las Fiscalías Especializadas en caso de que no cuenten con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrán dentro de los quince días hábiles hacer una nueva propuesta ante el Congreso para someterla a su consideración.

Que de ser el caso de que la segunda propuesta no reúna el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, el Pleno del Congreso del Estado de Baja California Sur designara a quien haya obtenido un mayor número de votos.

QUINTO. – Los ordenamientos jurídicos derivados del presente Decreto serán adecuados dentro de un plazo máximo de 180 días naturales por el Congreso del Estado.

SEXTO. - Los casos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán resueltos en las unidades a las que están adscritos, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se adscriban a nuevas unidades en tanto se avanza en la transición orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Baja California Sur.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
XV LEGISLATURA**

SEPTIMO. - Todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la Procuraduría General de Justicia del Estado se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Fiscalía General de Justicia del Estado, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

OCTAVO. - Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de Justicia del Estado o del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General de Justicia del Estado o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos del presente Decreto.

La Paz, Baja California Sur, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO	DIP. PROF. ESTEBAN OJEDA RAMIREZ
DIP. MARIA PETRA JUAREZ MACEDA	DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
XV LEGISLATURA**

DIP. MARIA ROSALBA RODRIGUEZ LOPEZ	DIP. SOLEDAD SALDAÑA BAÑALES
DIP. HUMBERTO ARCE CORDERO	DIP. PROF. MARCELO ARMENTA